



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

C.U.T. N° 49468-2019

Resolución Directoral

N° 452 -2019-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 01 ABR. 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado en fecha 18.03.2019, formulado por la Empresa de Generación Eléctrica Río Baños S.A.C., quien solicita la ampliación del plazo de la suspensión otorgada mediante Resolución Directoral N° 166-2019-AAA.CAÑETE FORTALEZA de fecha 12.02.2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la referida Ley señala que los derechos de uso de agua se otorgan, **suspenden**, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley;

Que, el numeral 6. del artículo 57° de la mencionada Ley, establece que es obligación de los titulares de la licencia, dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional de Agua **cuando, por cusa justificada, no utilice transitoria, parcial o totalmente las aguas; situación que no acarrea pérdida del derecho otorgado;**

Que, en el artículo 71° de la referida Ley, establece las causales de caducidad de los derechos de uso: (...) 4. Falta de ejercicio del derecho **durante dos (2) años consecutivos o acumulados en un período de cinco (5) años sin justificación**, siempre que esta causal sea imputable al titular;

Que, el artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesiones derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

C.U.T. N° 49468-2019

protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificado para su adopción;

Que, mediante Resolución Directoral N° 2116-2016-ANA-AAA.CAÑETE FORTALEZA de fecha 16.11.2016, se otorgó licencia de uso de agua superficial con fines de uso energético para la Central Hidroeléctrica Rucuy, a favor de la Empresa de Generación Eléctrica Río Baños S.A.C. – EGERBA, por un volumen anual de 55.47 Hm³/año, y con un caudal ecológico de 7.25 Hm³/año, ubicado en los distritos de Pacaraos y 27 de Setiembre, provincia de Huaral y departamento de Lima;

Que, con Resolución Directoral N° 166-2019-ANA-AAA.CAÑETE FORTALEZA de fecha 12.02.2019, se suspendió temporalmente la licencia de uso de agua superficial con fines energéticos otorgada mediante la Resolución Directoral N° 2116-2016-ANA-AAA.CAÑETE FORTALEZA de fecha 16.11.2016, a favor de la Empresa de Generación Eléctrica Río Baños S.A.C. – EGERBA, disponiendo la eficacia anticipada del acto administrativo al periodo comprendido entre el **15.03.2017** hasta **18.02.2019**;

Que, en atención al documento presentado, la administrada solicita la ampliación de la suspensión de la licencia otorgada mediante la Resolución Directoral N° 166-2019-ANA-AAA.CAÑETE FORTALEZA de fecha 12.02.2019, hasta el 31.05.2019, debido a los trabajos de rehabilitación que se vienen ejecutando;

Que, de la revisión de la solicitud, se advierte que la administrada requiere de la ampliación de la suspensión sin prever que ya superó el límite para la suspensión, esto es, dos (2) años, de conformidad al numeral 4 del artículo 71° de la referida Ley de Recursos Hídricos: "*Falta de ejercicio del derecho **durante dos (2) años consecutivos o acumulados en un período de cinco (5) años sin justificación, siempre que esta causal sea imputable al titular***", ya que la fecha de la suspensión ha sido otorgada desde **15.03.2017 al 18.02.2019 el cual equivale a un (1) año y 11 meses y 3 días**, asimismo pretende la administrada que se le prorrogue hasta el **31.05.2019**, el cual resultaría de los años acumulados, **dos (2) y dos (2) meses y 19 días**, resultando superior a los dos (2) años señalados por la norma glosada, en consecuencia, resulta improcedente acceder a la petición de la administrada;

Que, sin perjuicio de lo señalado, esta autoridad prorrogará el plazo sin superar los dos (2) años señalados en la normatividad, esto es, hasta el **12.03.2019** con eficacia anticipada de acuerdo a lo señalado al artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

C.U.T. N° 49468-2019

Estando a la opinión del Área Legal según Informe Legal N° 177-2019-ANA-AAA-CF/AL/LMZV/LQY, de fecha 22.03.2019 y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar **Improcedente** la solicitud de ampliación de la suspensión otorgada mediante la Resolución Directoral N° 166-2019-ANA-AAA.CAÑETE FORTALEZA de fecha 12.02.2019, (15.03.2017 al 18.02.2019), hasta el **31.05.2019**, a favor de la Empresa de Generación Eléctrica Río Baños S.A.C. – EGERBA, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO 2°.- Ampliar el plazo de la **Suspensión** de la licencia de uso de agua superficial con fines energéticos otorgada mediante Directoral N° 166-2019-ANA-AAA.CAÑETE FORTALEZA de fecha 12.02.2019, **hasta el 12.03.2019, con eficacia anticipada**, a favor de la Empresa de Generación Eléctrica Río Baños S.A.C. – EGERBA.

ARTICULO 3°.- Disponer, que una vez cumplido el plazo de la suspensión señalado en el artículo precedente, continuará la vigencia de la Resolución Directoral N° 2116-2016-ANA-AAA.CAÑETE FORTALEZA de fecha 16.11.2016.

ARTICULO 4°.- Disponer, la inscripción de la suspensión del derecho de uso resuelto en este acto, en el Registro Administrativo de Derecho de Uso de Agua – RADA.

ARTICULO 5°.- Notificar la presente resolución a la Empresa de Generación Eléctrica Río Baños S.A.C. – EGERBA, al Consejo de Recursos Hídricos de la Cuenca Chancay Huaral, a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Chancay Huaral y remitir copia a la Administración Local de Agua Chancay Huaral, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA III CAÑETE FORTALEZA
Ing. Luis Enrique Yampufe Morales
DIRECTOR DE LA AAA CAÑETE FORTALEZA

LEYM/LMZV/Lizandra Q.